



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICADO:	68001400302220170005200
DEMANDANTE:	SERGIO ANDRES FRANCO MATEUS
DEMANDADO:	ROBINSON MANUEL SILVA HERNANDEZ YAIMELIT CASTELLANOS ROA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda instaurada por **SERGIO ANDRES FRANCO MATEUS** contra **ROBINSON MANUEL SILVA HERNANDEZ** y **YAIMELIT CASTELLANOS ROA** fue inadmitida con auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado No. 128 del 26 de septiembre del mismo año.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 27 de septiembre y venció el día 3 de octubre de 2023 a las 4:00 pm. Sin embargo, la parte demandante no allegó subsanación alguna.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor.

No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb57d7d5ae55271c6d366cbe360ab8951ea74521e53bce31915546d918bb753**

Documento generado en 11/10/2023 01:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022201700437.00
Demandante: ELECTRICADORA DE SANTANDER SA ESP
Demandado: HENRY GONZALO RUIZ Y OTROS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistas las constancias allegadas por la parte actora (folios 3 y 6 del archivo 57) y ante lo infructuoso de la labor tendiente a su notificación, se **ORDENA** el emplazamiento de Amyrian Calderón Mora y Javier González Espinel, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. Por secretaría procédase en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en armonía con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, surtido conforme con el artículo 292 del CGP como se ve en las certificaciones aportadas (folios 12 y 13 del archivo 57), **TÉNGASE** notificada por aviso a Josefina Vera Martínez a partir del 22 de septiembre de 2023.

Por economía procesal, el nombramiento del curador ad litem que representará los intereses de los sujetos procesales ya emplazados se surtirá una vez se materialice el emplazamiento aquí decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c41be83eae38a99e51c120b036bb6aec886f34a9d65ac2fdf67328ad4ba878**

Documento generado en 11/10/2023 02:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Restitución especial No. 680014003022201900019.00
Demandante: ALIRIO ARIAS MENDOZA
Demandado: JHON FREDY BLANCO RODRÍGUEZ

CONSTANCIA: Señora juez, informo que me comuniqué al número 3163184290 que aparece en la hoja de reparto de la comisión como número de contacto del interesado y resultó infructuoso porque me remite inmediatamente a buzón de mensajes.
Bucaramanga, 11 de octubre de 2023.

PEDRO FABIÁN DUARTE DURÁN
Sustanciador.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y atendiendo a que el demandante no dio respuesta a la orden dada en auto que antecede, se **REQUIERE** a Manuel Antonio Vásquez Prada, identificado con CC No. 5.909.468, en su calidad de Secretario de Interior de Bucaramanga para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de este proveído, informe al despacho el trámite efectuado al despacho comisorio 11 de 2019, correspondiente a la entrega del inmueble que se ubica en la Carrera 47 No. 31-14 piso 1 Barrio Álvarez de la ciudad.

Lo anterior porque fue esa dependencia la que asumió la competencia para atender el requerimiento que el despacho realizó el 16 de junio del año pasado, a la que le fue otorgado el número interno 20227656645, sin respuesta hasta la fecha (archivo 6).

Se advierte que en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, que el desobedecimiento al requerimiento efectuado por este despacho al tenor del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, acarrea falta disciplinaria grave como lo indica el párrafo del artículo 11 ibídem y sanción, conforme lo establece el artículo 44 numeral 3, del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42a28289f48ebfcb9c686255b237fc295921d1a4801038237e27d87c5bedf98**

Documento generado en 11/10/2023 02:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Despacho comisorio No. 680014003022202100357.00
Demandante: PROCONSTRUIMOS SAS
Demandado: LIA MARÍA PACHECO SANDOVAL Y OTRO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se ordena la **DEVOLUCIÓN** del despacho comisorio No. 51 de 2021 emanado del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Archivo 17), el que fuera comisionada, a su vez, al ente territorial, pero atendido y evacuado por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, en virtud de la medida de descongestión implementada con el Acuerdo PCSJA22-11981 de 2022 el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321286ad0873ac5d2f1e2bed7ce3c14d30bfbab50a38501e731b09c0796c34a1**

Documento generado en 11/10/2023 02:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso : Ejecutivo 6800140030222-2022-00587-00
Demandante : BANCO COMPARTIR S.A. BANCOMPARTIR
Demandado : FLOR ELVA BARCENAS JAIMES y KELLY DUARTE BARCENAS

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por quien funge como apoderado de la parte demandante archivo 16 del cuaderno principal, de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, no accederá a la renuncia del profesional del derecho, toda vez que el memorial no se acompañó con la comunicación que fuera enviada al poderdante informando tal actuación al correo dispuesto para notificaciones judiciales de la entidad.

Por otra parte, observa el despacho que se hace necesario reiterar el requerimiento hecho mediante auto del pasado 30 de marzo de 2023, donde se dispuso requerir a la parte ejecutante para que realice la respectiva notificación personal del auto de fecha 03 de marzo de 2023 para dar cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21fc11507c7cbdc3193d54ca1a3066f524e1d422aadb29518db8041a5f7814e**

Documento generado en 11/10/2023 02:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía 680014003022-2023-00372-00
Demandante: MANDA BAUTISTA MARTÍNEZ
Demandado: MARÍA ROSALÍA HERRERA DE SERRANO y EMILCE GAMBOA PRADILLA

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la contestación de la demanda obrante en el archivo 11 del cuaderno principal conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderado judicial de la demandada MARÍA ROSALÍA HERRERA DE SERRANO al abogado ADOLFO SERRANO HERRERA, identificado con C.C. No. 91.346.772, y tarjeta profesional No 198.886 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico adolfoserranoherrera@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por Secretaría compártase el link de acceso al expediente.

Por otra parte, en atención al memorial presentado por el apoderado de la demandada MARÍA ROSALÍA HERRERA DE SERRANO obrante en el archivo 13 del cuaderno principal, se le informa que no hay lugar a que se haga la liquidación de crédito, por cuanto dicha etapa es procedente una vez esté en firme el auto que ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN o, en caso de que pretenda solicitar la terminación del asunto, deberá allegarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c87191ae2a267a610e8288635c7e112d56739ca23bce44c0593f876667b76d0**

Documento generado en 11/10/2023 02:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-002432-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE –COOMULFONCE NIT 900.123.216-1
Demandado:	CINDY PAOLA RAMIREZ CASTRO C.C. 1.065.894.662 LUIS DAVID GRIMALDO HERRERA C.C. 1.007.412.914 LILIANA AMPARO FIGUEROA SIERRA C.C. 37.875.612

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la petición realizada por el apoderado de la parte demandante, y previo a realizar el requerimiento dirigido a la NUEVA EPS, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue soporte de radicación del Oficio No. 1601 de fecha 22 de agosto de 2023 a esa entidad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6659f8a4bef56dadabd12245a98ccd642af237ee5d7bf1ab9e9528f117cf2d6a**

Documento generado en 11/10/2023 01:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	680014003022-2023-00499-00
Demandante:	GARCIA & GARCIA ASESORIAS JURIDICAS SAS NIT. 901266300-5
Demandado:	HELI MANOSALVA LEAL C.C. 1095810925

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la subsanación de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **GARCIA & GARCIA ASESORIAS JURÍDICAS SAS**, contra **HELI MANOSALVA LEAL** y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. BUCA12- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, en la Ley 1231 de 2008, el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, el Decreto 3327 de 2009, Decreto 1349 de 2016 y el reciente Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

De otro lado, al tratarse de un proceso de mínima cuantía, no requiere derecho de postulación por lo que, de acuerdo al poder allegado por la profesional del derecho **DAISSY JOHANA GARCIA ESTUPIÑAN**, se le pone de presente que no se le reconocerá personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, dado que no cumple los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 ni del código General del Proceso, en el entendido a que si el poder es otorgado mediante mensaje de datos, éstos deben ser remitidos exclusivamente del correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal cuando se trata de persona jurídica. Si así lo considera, deberá allegarlo en forma debida para proceder a reconocerla como apoderada del demandante.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de **GARCIA & GARCIA ASESORIAS JURIDICAS SAS**, identificada con el **NIT. 901266300-5**, contra **HELI MANOSALVA LEAL** identificado con la C.C. **1095810925**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1.- OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$833.000.00) por concepto de capital acelerado contenido en la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. BUCA12.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de octubre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – No reconocer personería jurídica a la profesional del derecho DAISSY JOHANA GARCIA ESTUPIÑAN para actuar dentro del presente proceso, dado que no cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 ni del Código General del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4842f4e292af1277510fbaadadaab186417da75bc824025d558f9f55fe690c84**

Documento generado en 11/10/2023 01:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00503-00
Demandante:	CONSTRUCTORA SAOS SAS, NIT. 901.421.330-0
Demandado:	JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ C.C. 13.504.226

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve **CONSTRUCTORA SAOS SAS**, por intermedio de apoderado judicial, contra **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ**, se observa el despacho que se estableció la competencia de la demanda por el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación, el cual no se encuentra pactado en el Acta de Conciliación No.01220 del 10 de mayo de 2023, del Centro de Conciliación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y, además, del domicilio del demandado, esto es, FLORIDABLANCA-SANTANDER. Por lo anterior, será del caso rechazar la presente demanda y, en consecuencia, se ordenará su remisión por competencia, atendiendo lo normado en el artículo 90 ídem.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho estima necesario rechazar la demanda y remitir las diligencias para que por intermedio de la oficina judicial sean repartidas entre los Juzgados Municipales de Floridablanca-Santander, a fin de que tramiten de las mismas.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita juez,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva instaurada por **CONSTRUCTORA SAOS SAS**, por intermedio de apoderado judicial, contra **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ**, por competencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone enviar las anteriores diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca, Santander –Reparto- por ser el competente para pronunciarse frente a la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cff4de3e616ebb16153a36de76b8ddeab7c2179b342f86cc0dd6ad79200411**

Documento generado en 11/10/2023 01:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00505-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” o “COMULTRASAN NIT 804009752-8
Demandado:	YULLY DANIELA VARGAS FUENTES C.C. 1098805051

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la demanda, observa la suscrita que, en virtud del control de legalidad, procederá a dejar sin efectos el auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que dispuso inadmitir la presente demanda por no enviar simultáneamente la misma a la parte demandante y/o allegar escrito de medidas cautelares, pues, por error involuntario, se hizo tal requerimiento, pese a que, en efecto, el escrito sí se había sido presentado.

Hechas las anteriores advertencias, procederá el despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda.

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” o “COMULTRASAN”**, por intermedio de apoderado judicial, contra **YULLY DANIELA VARGAS FUENTES**, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – PAGARÉ 001-0361-004942981- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 íbidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – En ejercicio del control de legalidad que corresponde, se deja sin efecto el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” o “COMULTRASAN** identificada con el **NIT 804009752-8**, contra **YULLY DANIELA VARGAS FUENTES** identificada con la **C.C. 1098805051**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1.- CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$14'270.613.00) por concepto de capital acelerado contenido en el PAGARÉ 001-0361-004942981.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO- - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. – Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho OLGA LUCÍA ROA GARCÍA, identificada con CC. No. 63320173 de Bucaramanga, portadora de la TP. No. 205038 del CS de la J, con, con correo electrónico abogadosasociados_bga@hotmail.com, para actuar dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755b3560a88f32bb4737e3b7c6f5a5dfdefe72ce8655e6d3b3cebfc2a99c0cf0**

Documento generado en 11/10/2023 01:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2023-00544-00
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA
Demandados: ELIZABETH GELVES GELVES

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA contra ELIZABETH GELVES GELVES, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1- Corrija el certificado aportado por el representante legal del Conjunto Residencial, toda vez que el aportado data del 17 de julio de 2023 pero se incluyó en el capital adeudado la cuota correspondiente al mes de julio, presupuestando el no pago de la obligación.
- 2- Aclare y/o Corrija en el acápite de hechos y en el acápite de pretensiones al pretender cobrar la EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS y la CONTRIBUCIÓN SERVICIOS COMUNES del mes de julio, presupuestando el no pago de ese mes, a razón de que el certificado expedido por el administrador tiene calenda del 17 de julio de 2023.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc9ec187e7b28f1ca89222ea1ca0e0cf2e67d14f7259357d92151ba1aaf9c57**

Documento generado en 11/10/2023 02:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00549-00
Demandante: BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.S
Demandado: PERLA MEDICAL SPA CENTRO DE ESTÉTICA S.A.S.
y LUZ STELLA CARVAJAL RODRÍGUEZ

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.S, por intermedio de apoderada, contra PERLA MEDICAL SPA CENTRO DE ESTÉTICA S.A.S y LUZ STELLA CARVAJAL RODRÍGUEZ, se observa que el presente trámite corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1 del art. 26 del C.G.del P. que al tenor literal reza: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*, lo que significa que los intereses generados con antelación y hasta la fecha de formulación del libelo genitor sí han de considerarse para el efecto.

En el asunto bajo cuerda se avizora que la parte demandante pretende se libre mandamiento de pago por la suma de \$108.500.000, por el no pago de veintidós facturas de venta, más los intereses moratorios generados desde el día siguiente a aquél en el que correspondía el pago de la obligación de cada título valor, arrojando un valor total a la fecha de presentación de la demanda de \$185.000.000; razón por la que no cabe duda que el presente trámite es de mayor cuantía. En efecto, conforme el art. 25 ibidem, versa sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo anotado anteriormente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 90 y 139 del C. G. del P., el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar de plano la presente demanda instaurada por BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.S. contra PERLA MEDICAL SPA CENTRO DE ESTÉTICA S.A.S y LUZ STELLA CARVAJAL RODRÍGUEZ, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. - Remitir la totalidad del expediente a los Juzgados Civiles Circuito –Reparto- de Bucaramanga, por ser los competentes para pronunciarse frente a la admisión de la misma.

TERCERO. - Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3038cea82ef3bbd1e6a257b68b4b8a38ea5103e3d7411c5246b0968285ba823d**

Documento generado en 11/10/2023 02:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2023-00552-00
Demandante: SUPERCENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS
Demandados: ERICK GABRIEL ESTRADA RUIZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Bucaramanga, once de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve el SUPERCENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS contra ERICK GABRIEL ESTRADA RUIZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1- Corrija el certificado aportado por el representante legal del Centro Comercial, toda vez que el aportado data del 10 de julio de 2023 pero se incluyó en el capital adeudado la cuota correspondiente al 31 de julio de 2023, presupuestando el no pago de la obligación.
- 2- Se sirva adecuar, en el acápite de pretensiones, cada una de las mismas al certificado de deuda aportado por el representante legal del Centro Comercial, toda vez que pretende cobrar más cuotas de las que se encuentran relacionadas en el mentado título.
- 3- Se sirva manifestar bajo la gravedad de juramento que en su poder ostenta el certificado aportado por el representante legal del Centro Comercial SUPERCENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS.
- 4- Adecúe el poder aportado, si lo pretendido es presentarlo conforme la Ley 2213 de 2022, en razón a que *no fue remitido desde el correo acropolis.gerencia@gmail.com que se encuentra consignado en el certificado emitido por el INVISBU sino del correo asistente.acropolis@hotmail.com*; o, en su defecto, adecúe el mismo acorde a los preceptos del art. 74 del C.G.P.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085ea78b99ec6cb27c8d076ce96e920cec09b6170dbb5fee2aaaa780e564f3ab**

Documento generado en 11/10/2023 02:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00557-00
Demandantes: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados: MARITZA ISABEL CANCHILA PAYARES

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por intermedio de apoderada, contra MARITZA ISABEL CANCHILA PAYARES, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

Se sirva aclarar y/o corregir en el acápite de pretensiones numeral primero literal c), al pretender el cobro de un valor adeudado por concepto de seguros, pero no se observan los soportes de dichos pagos.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671a34fdf3cf58b5cb64a26d468abc521a0041f53b22831d5bbc007af1a76f55**

Documento generado en 11/10/2023 02:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00560-00
Demandantes: G.O INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA
Demandados: DORIS PATRICIA QUITIAQUEZ MACHADO y JOHN JAIRO CRISTANCHO QUITIAQUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve G.O INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA, contra DORIS PATRICIA QUITIAQUEZ MACHADO y JOHN JAIRO CRISTANCHO QUITIAQUEZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor de la ejecución, -Contrato de Arrendamiento-, presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. En definitiva, atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, la suscrita Juez,

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de G.O INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA, identificado con Nit 800.160.456-2, contra DORIS PATRICIA QUITIAQUEZ MACHADO, identificada con C.C. No. 51.602.975 y ESTEBAN JHON JAIRO CRISTANCHO QUITIAQUEZ, identificado con C.C. No. 91.474.872, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$ 724.129.00), correspondientes al canon de arrendamiento de mayo de 2023.

1.1 Por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 2 de mayo de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$ 724.129.00), correspondientes al canon de arrendamiento de junio de 2023.

2.1 Por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$ 724.129.00), correspondientes al canon de arrendamiento de julio de 2023.

3.1 Por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 2 de julio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$ 724.129.00), correspondientes al canon de arrendamiento de agosto de 2023.

4.1 Por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 2 de agosto de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c725eb88ed640975eaeb80c071e97d7f6ff919ba5015fb396be63be0af0fd7a4**

Documento generado en 11/10/2023 02:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>